



INFORME SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA ELECTRÓNICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

I. Datos generales

El texto del borrador de Anteproyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno fue abierto a consulta pública electrónica el 26 de marzo de 2012 a las 17:00, tras un primer análisis por parte del Consejo de Ministros celebrado el viernes 23 de marzo. Para gestionar la consulta, se habilitó una página web: www.leydetransparencia.gob.es, en la que se centralizaron todas las observaciones, que fueron enviadas automáticamente a un buzón de correo electrónico al que tenía acceso personal de la Secretaria de Estado de Relaciones con las Cortes. Tanto para la habilitación de la página web como para la gestión de las cuestiones técnicas se ha trabajado estrechamente con la Subdirección General de Informática y Tecnologías de la Información. Paralelamente, también se utilizaron redes sociales, concretamente Facebook y Twitter. Esta consulta pública a través de las redes sociales fue llevada a cabo directamente desde el Gabinete de la Vicepresidencia del Gobierno.

La consulta pública se cerró el 11 de abril a las 08:00 pero no así la página web y, consecuentemente, el texto del borrador, al que aún se puede acceder.

Durante este período, la página web ha recibido un total de **78.107 visitas** y se han recibido en el buzón BZTransparencia 3669 correos electrónicos con observaciones. Asimismo, se han contabilizado 14 entradas por registro, lo que hacen un total de **3683 observaciones**.

En lo que respecta a los participantes en la consulta, el perfil ha sido diverso: junto a ciudadanos individuales han participado Administraciones Públicas, asociaciones profesionales, organizaciones activas en materia de transparencia y otros colectivos.

II. Análisis de las principales observaciones recibidas

A continuación se procede a señalar el contenido de las principales observaciones recibidas. Se ha seguido el criterio de incluir aquellas que han tenido un mayor respaldo, si bien en ocasiones también se detallan los comentarios realizados por entidades o instituciones que, por su ámbito de competencias, aportan una visión especializada. Por cuestiones sistemáticas, se sigue la estructura del borrador.

Observaciones generales sobre la Ley: Un significativo número de observaciones señalan la necesidad de configurar el derecho de acceso como un **derecho fundamental** regulado, por tanto, por una norma de rango orgánico. Para apoyar su argumentación se basan en la configuración como fundamental que tiene el derecho de acceso a la información a nivel internacional (Convenio Europeo de Derechos Humanos y Carta Europea de Derechos Fundamentales).

Título I: Transparencia y Acceso a la Información Pública

- Artículo 2. Ámbito de aplicación

En este apartado, las observaciones versan principalmente sobre la inclusión expresa de la **Casa Real** entre las instituciones sometidas a obligaciones específicas de publicidad así como de todos los **receptores de fondos públicos**, incluidos ONGs, partidos políticos, sindicatos o patronal y de órganos que ejercen funciones administrativas como parte de su actividad como son las Corporaciones Profesionales.

Por parte del Observatorio de la Contratación Pública se señala expresamente que este artículo debería incluir todas las entidades que tengan la consideración de **poder adjudicador** en los términos de la Ley de Contratos del Sector Público así como que debería mencionarse la obligación de los **adjudicatarios** de los contratos públicos de suministrar información igual que se hace en el texto para el caso de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas.

Capítulo I: Publicidad Activa

- Artículo 3. Principios generales

Dentro de los principios generales, se sugiere que se incluya que la información que se publica deba hacerse en **formatos electrónicos reutilizables y explotables** y que se sugiere se señale expresamente la conexión con la legislación en materia de reutilización de la información del sector público (Ley 37/2007).

Igualmente, se solicita que se incluya mención expresa del **plazo** en que deberá comenzar a publicarse la información así como del **tiempo que ésta deberá estar disponible** en las sedes electrónicas o páginas web.

- Artículo 4. Información institucional, organizativa y de planificación

La mayoría de las observaciones recibidas a este artículo van en la línea de ampliar la identificación de los **responsables a todas las unidades** que forman parte del organigrama de los sujetos obligados así como la inclusión específica de los **Currícula Vitae de los altos cargos**.

La publicidad de las **agendas** de reuniones de los Ministros y Altos Cargos y una mayor **publicidad de la actividad** de los órganos de Gobierno de los **Entes Locales** también ha sido solicitada reiteradamente.

Respecto a las obligaciones de planificación, los comentarios van en la línea de hacer públicos también los **indicadores de medida y valoración de cumplimiento** de los programas plurianuales y los objetivos de cada año.

- Artículo 5. Información de relevancia jurídica

En relación a este apartado, se solicita aclaración sobre cuándo deberán hacerse públicos los anteproyectos de ley así como que los **proyectos de reglamento** deban ser públicos **antes de la emisión de los dictámenes** correspondientes. Asimismo, por el Ayuntamiento de Madrid se señala expresamente que debe tenerse en cuenta que los **reglamentos y ordenanzas de las entidades locales** no requieren dictámenes preceptivos, por lo que, según la redacción actual del precepto **no quedarían cubiertos**. También es significativo el número de observaciones que solicitan que se incluya expresamente en el artículo la publicidad de los **informes**- preceptivos o no- que se hayan solicitado durante la tramitación de una norma.

- **Artículo 6. Información económico- presupuestaria y estadística**

Con carácter general, las observaciones llaman la atención sobre la ausencia de mención específica del lugar donde deba hacerse pública esta información, a diferencia de los artículos anteriores que hablan de sedes electrónicas o páginas web.

El **Observatorio de la Contratación Pública** hace expresa mención a que debe aclararse la inclusión de los **contratos menores** en este artículo. Debido al gran número de estos contratos, a veces por cantidades muy pequeñas, proponen expresamente la publicación agrupada con una periodicidad concreta que se determine en el texto. Asimismo, solicitan conveniente que se haga obligatoria también la publicación de los instrumentos utilizados para publicar las licitaciones y el número de licitadores participantes en el procedimiento, la concurrencia de los requisitos que justifican determinados procedimientos (especialmente el negociado sin publicidad) o las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

Otras observaciones solicitan la publicidad de **todas las retribuciones** de los altos cargos y funcionarios públicos así como la publicación de los informes en los que se base la toma de decisiones con repercusiones económicas importantes, de los documentos relativos a la planificación urbanística y de los informes de control financiero.

Asimismo, se solicita la publicidad de las **declaraciones de bienes y actividades previstas en el ámbito local**.

- **Artículo 7. Portal de Transparencia**

En este apartado se ha señalado la conveniencia de incluir en este Portal las **peticiones de información y su respuesta**, así como prever la posibilidad de adherirse a peticiones en curso.

Algunas observaciones sugieren incluir en este portal enlaces con bases de datos ya existentes, como la Base de datos Nacional de Subvenciones o prever expresamente que se incluirá la publicación de información que vaya más allá de la prevista como mínima en los artículos anteriores.

Igualmente, y en relación con lo ya señalado para el artículo 3, se propone la referencia específica a información en **formatos reutilizables**.

Algunas observaciones también señalan la oportunidad de utilizar este portal como mecanismo para favorecer la **participación ciudadana**, por ejemplo, estableciendo vías para que los ciudadanos puedan enviar sus sugerencias o comentarios.

Capítulo II: Derecho de acceso a la información pública

- Artículo 9. Información Pública

Este artículo ha sido objeto de numerosos comentarios debido a las excepciones absolutas que contempla. Se solicita que no se excluya del concepto de información pública la información que afecte a las materias que en el precepto se señalan sin sometimiento a una prueba de daño (a los intereses que se protegen) y de interés público superior en la divulgación (que permitiría que, aunque el acceso afectase a alguno de los intereses mencionados en el artículo, en el caso concreto prevalezca el interés público superior en que se conozca la información).

- Artículo 10. Límites al derecho de acceso

Los comentarios recibidos a este artículo guardan estrecha relación con lo ya mencionado para el artículo anterior. Se solicita expresamente que la aplicación de los límites se someta a una **prueba de daño** de los intereses que se pretenden proteger así como de una **prueba de interés público de la divulgación** de la información aplicable al caso concreto.

Numerosas aportaciones solicitan **aclaración de los límites**, principalmente del relativo a los intereses económicos y comerciales.

- Artículo 13. Excepciones

Algunas observaciones solicitan la **eliminación** completa de este artículo, por entender que recoge supuestos en los que se limita de manera injustificada el derecho.

Otras opciones solicitan que se refleje claramente que los informes que se exceptúan del ejercicio del derecho son de carácter interno y que los que formen parte de un procedimiento sí deben ser accesibles.

- Artículo 14. Solicitud de acceso a la información

En este artículo, sólo ha sido comentada la posibilidad de que el solicitante incluya la **motivación** de la solicitud por cuanto entienden que, indirectamente, se está favoreciendo que se motiven las solicitudes.

- **Artículo 15. Causas de inadmisión**

Las observaciones recibidas por este artículo guardan relación con el carácter **amplio** y sujeto a **apreciación subjetiva** de algunas de las causas de inadmisión, así como la consideración como causa de inadmisión el hecho de que se solicite información exceptuada del derecho de acceso (en el entendido de que no debería haber ningún tipo de información excluida del derecho).

- **Artículo 17. Resolución**

Este artículo ha recibido numerosas observaciones contrarias a prever el **silencio** negativo en caso de ausencia de resolución expresa de la solicitud.

- **Artículo 18. Unidades de Información**

Los comentarios a este artículo provienen principalmente de asociaciones de archiveros que ven a los **archivos** como los competentes para asumir las funciones que el borrador otorga a las unidades de información.

Alguna observación también señala la conveniencia de incluir medidas específicas de **formación** sobre estas competencias.

- **Artículo 19. Formalización del acceso**

En lo que respecta a este artículo, se ha señalado la oportunidad de incluir el **formato electrónico** como vía **preferente** de acceso salvo cuando no sea posible o se haya solicitado expresamente y de forma justificada otro medio.

- **Artículo 21. Reclamación ante la Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios**

Todas las observaciones recibidas a este artículo señalan los problemas de **independencia** de la Agencia debido al sistema de nombramiento de sus miembros y a que no se establecen causas tasadas de cese. Algunas incluso solicitan expresamente

que las competencias en esta materia sean asumidas por la Agencia Española de Protección de Datos.

Otros comentarios solicitan aclaración sobre si la reclamación ante la AETEEVAL suspende el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo o sobre la **ejecutividad** de la resolución dictada por este organismo.

Otros:

Son varias las observaciones que solicitan la inclusión de mecanismos que permitan **sancionar el incumplimiento** de las obligaciones de publicidad activa así como la negativa reiterada e injustificada de atender las solicitudes de acceso.

Título II. Buen Gobierno

Los comentarios recibidos van principalmente en la siguiente dirección:

Ámbito de aplicación: sería necesario aclarar si se incluyen aquellas personas vinculadas por una relación laboral de alta dirección. Asimismo, también se ha señalado que en el ámbito local no existe la figura del alto cargo y que, en su caso, se podría entender que reúnen tal condición los cargos electos, regidos por la normativa electoral y a los que no podría aplicarse algunas de las sanciones previstas en este título (ej. la destitución).

Principios éticos y de actuación: se señala la reiteración en algunos apartados. Son especialmente numerosas las observaciones relativas a los **regalos** que proponen que se establezca un límite de valor económico a partir del cual no podrán aceptarse.

Régimen sancionador: se propone incluir como infracción el no rendir cuentas en plazo al Tribunal de Cuentas o a órganos de control externo o la inhabilitación total (y no por un plazo determinado) en caso de incumplimiento de faltas muy graves.

Asimismo, se solicita que se habilite la posibilidad de realizar **denuncias** de mala gestión de los fondos públicos así como que las sanciones en materia de buen gobierno adoptadas por un órgano independiente.